

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 82

VIERNES 5 DE ABRIL DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.370

Con esta fecha se concede autorización al vecino de Priego, de esta provincia don Manuel Gámiz Luque para que durante el plazo de dos meses pueda proceder a la preparación y colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «El Villar» sita en el término municipal de Lucena, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean en dicha finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 3 de Abril de 1946.—El Gobernador Civil, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.381

MES DE MARZO DE 1946

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 27 del actual.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 17.416'66 pesetas.
- Artículo 2.º Pactos y compromisos, 22.133'25.
- Artículo 3.º Deudas, 5.833'33.
- Artículo 5.º Pensiones, 19.260'33.
- Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 402'55.
- Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.
- Total por capítulo, 65.504'45.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 1.583'33.
- Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.916'66.
- Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.
- Total por capítulo, 5.333'32.

CAPITULO 3.º

Vigilancia y Seguridad

- Artículo 2.º Seguridad, 20.833'33.
- Total por capítulo, 20.833'33.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 11.666'66.
- Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 4.166'66.
- Total por capítulo, 15.833'32.

CAPITULO 6.º

Personal y material

- Artículo 1.º De las Oficinas, 67.996'92.
- Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.889'02.
- Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.
- Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 8.375'00.
- Total por capítulo, 106.510'94.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

- Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 3.936'32.
- Total por capítulo, 3.936'32.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

- Artículo 1.º Atenciones generales, 10.799'49.
- Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 63.206'42.
- Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 230.595'62.
- Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 2.076.587'19.
- Artículo 5.º Dementes, 84.740'96.
- Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.
- Total por capítulo 2.466.179'68.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

- Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

- Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 25.620'83.
- Total por capítulo, 25.820'83.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

- Artículo 1.º Atenciones generales, 1.012'50.
- Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.583'33.
- Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 666'66.
- Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.
- Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.
- Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.
- Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 187'50.
- Artículo 12.º Subvenciones o becas, 9.483'33.
- Total por capítulo, 18.224'98.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

- Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 14.693'65.
- Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 36.703'96.
- Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 38.065'86.
- Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 6.115'41.
- Total por capítulo, 95.578'88.

CAPITULO 13.º

Montes y Pesca

- Artículo 2.º Fomento de la riqueza forestal, 42.333'33.
- Total por capítulo, 42.333'33.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

- Artículo 1.º Atenciones generales, 20.916'66.
- Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.
- Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.
- Total por capítulo, 29.499'99.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

- Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 65.319'14.
- Total por capítulo 65.319'14.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

- Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'66.
- Artículo 2.º Por otros conceptos, 10.416'66.
- Total por capítulo, 10.833'32.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

- Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, 7.166'66.
- Total por capítulo 7.166'66.

CAPITULO 19.º

Resultas

- Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.
- Total por capítulo, 300.000'00.
- TOTAL, 3.278.908'49.
- Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas TRES MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHO PESETAS CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS.
- Córdoba 30 de Marzo de 1946.—El Presidente, Enrique Salinas.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.380

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1946, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.º Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán: Préstamos de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares,

Préstamos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o excautivos, estos límites se amplían hasta 40 años para quien ostente tal carácter y 35 para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de 14 años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1 de Abril de 1946. - El Delegado Provincial,

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.372

Exámenes para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos

Como ampliación y complemento del anuncio de convocatoria para exámenes de ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, inserto con el número 929 en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia, número 58, de 8 de Marzo último, se previene lo siguiente, con arreglo a las órdenes insertas en el Diario Oficial de Comunicaciones número 479 de 2 del corriente:

El párrafo noveno de las Instrucciones de 25 de Febrero próximo pasado (D. O. de 4 de Marzo) quedará redactado en la forma siguientes: «Los Carteros urbanos interinos o adjuntos, con más de un año de servicio ininterrumpido en la fecha de la citada Orden Ministerial de 26 del corriente, podrán acudir a las oposiciones sin límite máximo de edad, siempre que tengan la de dieciocho años cumplidos».

Se proroga hasta el día 20 de Abril próximo el plazo de presentación de instancias para tomar parte en los exámenes de Carteros Urbanos a que se refiere mi autorización de 25 de Febrero anterior, concedida a las Administraciones principales que en la misma se detallaban.

Las listas provisionales de admisión se fijarán en las Administraciones Principales el día 10 de Mayo próximo, y las definitivas de los aspirantes, por el orden en que deban actuar, se publicarán el día 31 del mismo mes de Mayo citado.

Los exámenes darán comienzo, ineludiblemente, el día 17 de Junio venidero, con arreglo a la autorización e Instrucciones de 25 de Febrero último, (D. O. de 4 de Marzo). - El Administrador Principal, Rafael de Montis.

Abogacía del Estado

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.338

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que se consignan que les han sido liquidadas por el impuesto de personas jurídicas, correspondiente al año 1946, previniéndoles que si no lo verifican en dicho plazo, incurrirán en la multa del 10 por 100 de las cuotas liquidadas, y habrán de pagar también el interés de demora correspondiente hasta el día en que se realice el pago debiendo una vez que ingresen presentar en esta Abogacía del Estado, la carta de pago que acredite dicho ingreso.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Montoro.....	1.337'70
Villa del Río.....	373'59
Añora.....	1.999'02
Villaviciosa.....	515'29
Puente Genil.....	110'78
La Carlota.....	84'95
Doña Mencía.....	19'61
Fuente Obejuna.....	1.301'24
Torrecampo.....	1.422'21
Montemayor.....	71'63
Villanueva del Rey.....	243'36
Obejo.....	287'55

Almedinilla.....	65'12
Fuente Palmera.....	191'80
Priego.....	1.144'16
El Viso.....	763'01
Hornachuelos.....	1.108'64
La Victoria.....	103'65
Conquista.....	19'35
Almodóvar del Río.....	318'78
Belmez.....	1.360'12
Santa Eufemia.....	661'45
Posadas.....	628'37
Fuente Tójar.....	41'53
Montalbán.....	116'19
Santaella.....	326'71
La Granjuela.....	90'66
Luque.....	50'08
Baena.....	208'32
Castro del Río.....	171'59
Benaméjil.....	45'91
Rute.....	99'44
Iznájar.....	36'72
Peñarroya-Pueblonuevo.....	523'20
Las cuatro villas del Con-	
dado de Santa Eufemia..	43'83

Córdoba 2 de Abril de 1946. - El Abogado del Estado, Francisco Garrote.

Junta municipal del Censo Electoral de Villafranca de Córdoba

Núm. 1.314

Don Francisco García de la Puerta, Juez Comarcal-Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, ha designado como Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de los Colegios en esta dividida esta población censal a los señores que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Presidente, don Rafael Benavente Morales.

Suplente, don Antonio Gavilán Castro.

Sección segunda

Presidente, don Juan Cerrato Seco de Herrera.

Suplente, don Francisco Segado Navarro.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

Presidente, don Andrés Lazareno Sáenz

Suplente, don Mateo Izquierdo Pérez.

Sección segunda

Presidente, don José Castellanotti Molina.

Suplente don Bartolomé Peralbo Segado.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento a lo prevenido y para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba a 28 de Marzo de 1946. - Francisco García de la Puerta

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 1.330

De la revisión llevada a efecto, conforme al 2.º párrafo de la dispo-

sición 1.ª de la Orden de 14 del mes actual, del Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos que rige provisionalmente en este Municipio en el actual ejercicio de 1946, para acomodarlo a los preceptos del Decreto de 25 de Enero último, ha motivado adoptar acuerdo, en sesión de este día, y por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el cual se introducen modificaciones en el mismo, tanto en su parte de Gastos como en la de Ingresos, y con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee, queda expuesto nuevamente al público por quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación Municipal, las reclamaciones que enumera el artículo 229 de la Orden de 25 de Enero pasado. El Carpio a 30 de Marzo de 1946. - Pedro López.

Núm. 1.332

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero último, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, el acuerdo adoptado en sesión de este día con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen esta Comisión Gestora, sobre nueva imposición de las exacciones siguientes, juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas.

Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, y de establecimientos industriales y comerciales.

Recogida de basuras de los domicilios particulares.

Rodaje o arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos, excepto los de motor.

Recargo sobre la Contribución de Utilidades.

Arbitrio sobre pescados y mariscos finos.

Asimismo y por igual plazo se expone el acuerdo de modificación de las Tarifas de las Ordenanzas siguientes:

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y

Arbitrio sobre el de carnes frescas, saladas y volatería y caza menor.

El Carpio a 30 de Marzo de 1946. - Pedro López.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.350

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, hace saber:

Que no habiendo sido posible notificar la orden de incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1946, Ramón Gómez Blanco, Marcelino Chávez Muñoz y Francisco Aranda Herráez, por desconocerse su actual paradero y domicilio, por el presente se les ordena, que el próximo día 7 del mes de Abril se presenten en la Caja de Recluta número 19 de Córdoba, para ser designados a Filas, en la advertencia de que de no comparecer serán declarados prófugos.

Villaviciosa de Córdoba a 29 de Marzo de 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA